

PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 1076 DE 2003 Y 1570 DE 2004" MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES RECIBIDAS DENTRO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DADO EN LA FECHA DEL 05 AL 26 DE OCTUBRE DEL 2017

ENTIDAD	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULOS	OBSERVACIÓN, COMENTARIO Y/O SUGERENCIA	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	JUSTIFICACIÓN	MVCT/VASB - GRUPO RAS Y SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y APOYO TÉCNICO DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA
EPM	9 Certificación de competencias laborales	Deberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto y dará constancia de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en la respectiva norma de competencia laboral.		ARTÍCULO 9. Certificación de competencias laborales. Deberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto por el Organismo nacional de acreditación de Colombia (ONAC) , y dará constancia de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en la respectiva norma de competencia laboral.		Ok. Aceptado.
EPM	11 Renovación de certificación de competencias laborales	Será responsabilidad de las personas prestadoras consultar permanentemente la vigencia de las normas sectoriales de competencia laboral o norma de competencia laboral, con el fin de validar y actualizar la vigencia de la certificación con respecto a la vigencia de las normas sectoriales de competencia laboral.		ARTÍCULO 11. Renovación de certificación de competencias laborales. Será responsabilidad de las personas prestadoras consultar permanentemente la vigencia de las normas sectoriales de competencia laboral o norma de competencia laboral, y sus respectivos instrumentos de evaluación , con el fin de validar y actualizar la vigencia de la certificación con respecto a la vigencia de las normas sectoriales de competencia laboral.		Ok. Aceptado.
SSPD	3. Formulación de los programas de capacitación y asistencia técnica 7. Implementación	A3. La formulación de los programas de capacitación y asistencia técnica la hará las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a través de la dependencia o entidad que cumpla esta función, con base en el diagnóstico y priorización de necesidades, establecidas en coordinación con el municipio y/o departamento según sea el caso, y en el marco de las políticas y lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A7. Para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica, las personas prestadoras podrán apoyarse en entidades como: la gobernación, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y demás entidades de formación profesional, y formación para el trabajo que imparten este tipo de programas. PARAGRAFO 1. Las personas prestadoras podrán apoyarse para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica en El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de los programas establecidos por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, Subdirección de Gestión Empresarial o quien haga sus veces. PARAGRAFO 2. Las Autoridades Ambientales podrán prestar apoyo para la capacitación y asistencia técnica en los asuntos de su competencia.	El artículo 3 y el artículo 7 parecen redundantes, por lo que proponemos la siguiente redacción del artículo 3, así como la supresión del artículo 7.			Se revisaron los dos artículos y se combinaron de la siguiente manera: ARTÍCULO 3. Formulación e implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica. La formulación de los programas de capacitación y asistencia técnica la hará las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a través de la dependencia o entidad que cumpla esta función, con base en el diagnóstico y priorización de las necesidades establecidas, en coordinación con el municipio y/o departamento según sea el caso, y en el marco de las políticas y lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica, las personas prestadoras podrán apoyarse en entidades tales como el departamento, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y demás entidades de formación profesional y formación para el trabajo que imparten este tipo de programas. PARAGRAFO 1. Las personas prestadoras podrán apoyarse para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica en El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de los programas establecidos por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. PARAGRAFO 2. Las Autoridades Ambientales podrán prestar apoyo para la capacitación y asistencia técnica en los asuntos de su competencia.
SSPD	Literales a) y c) del artículo 4. Obligaciones de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la capacitación	a) Determinar las necesidades y prioridades que en materia de capacitación y asistencia técnica presenta el sector, en su área de influencia. C) Determinar la cobertura de usuarios de los programas de capacitación y asistencia técnica.	Se propone eliminar el literal c) del artículo 4 por cuanto consideramos que se encuentra contenido en el literal a) del mismo artículo.			No se acepta porque el literal a) se enfoca en las necesidades de capacitación y asistencia técnica y el literal c) los trabajadores que deben ser objeto de asistencia técnica y capacitación
SSPD	Literales b) del artículo 4. Obligaciones de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la capacitación sectorial:	b) Formular y ejecutar anualmente los programas de capacitación y asistencia técnica de conformidad con el artículo 1 de la presente resolución. Dichos programas deberán ser reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a más tardar en el primer trimestre de cada año.	Proponemos la siguiente redacción para el literal b) del artículo 4 del proyecto de resolución:	Formular dentro del primer trimestre de cada año y ejecutar anualmente, los programas de capacitación y asistencia técnica de conformidad con el artículo 1 de la presente resolución. Dichos programas deberán contar con los soportes documentales y protocolos de seguimiento correspondiente, y estar disponibles para efectos del control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	Lo anterior tomando en consideración los siguientes aspectos: - El programa de capacitación y asistencia técnica plantea un esquema abierto que puede ser desde una charla a los trabajadores vinculados al prestador, hasta un proceso riguroso de formación en técnicas de mayor complejidad y ensayos de laboratorio de agua potable o residual. - Se presenta dificultad en establecer métricas para juzgar qué programa de capacitación o asistencia técnica es adecuado o no. - No se considera eficaz cargar información de dichos programas al SUJ de la SSPD, por cuanto no existen métricas para estandarizar los programas, bien de un acueducto veredal, organizaciones autorizadas, municipios prestadores directos, productores marginales o bien de empresas regionales o grandes prestadores.	Ok. Aceptado.
SSPD	Literal b) del artículo 5. Obligaciones de los municipios en la capacitación sectorial	b) Evaluar y medir el impacto de los programas de capacitación y asistencia técnica en el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo.	Sugerimos cambiar el término "medir" por uno más genérico, en consideración a que no se establece una métrica para afirmar que un programa de capacitación y asistencia técnica ha mejorado la calidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo. El mejoramiento en la operación de un sistema de acueducto, alcantarillado o aseo puede estar asociado a muchos factores (recursos, robustez de la infraestructura, obsolescencia, reposiciones, entre otros).			Ok. Aceptado. b) Evaluar el impacto de los programas de capacitación y asistencia técnica en el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo.

SSPD	Adicional		Consideramos necesario incluir un artículo adicional que contenga las definiciones aplicadas al proyecto normativo, tales como "competencia laboral", "organismo de acreditación", "asistencia técnica", "certificación de competencias", entre otras.			Se revisará. Algunas definiciones se encuentran en las normas del Subsistema Nacional de Calidad (Decreto 1595 de 2015)
------	-----------	--	--	--	--	--

OBSERVACIONES PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA (05 AL 26 DE OCTUBRE 2017)

ENTIDAD	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	OBSERVACIÓN, COMENTARIO Y/O SUGERENCIA	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	JUSTIFICACIÓN	MVCT/VASB - GRUPO RAS Y SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y APOYO TÉCNICO DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - CARLOS AUGUSTO CEBALLOS RUIZ - COORDINADOR RIESGO DE DESASTRES SECTORIAL	2. Ámbito de aplicación	la presente resolución está dirigida a los trabajadores vinculados a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para mejorar la calidad de dichos servicios en los ámbitos urbano y rural.	La aplicación de la resolución debe estar dirigida a todos los actores que intervienen en el proceso, No a sus empleados ya que lo que se va a normalizar es el proceso de talento humano en competencia laboral de la empresa. Y la responsabilidad de las empresas o entidades que participan en los procesos.	la presente resolución está dirigida a: Las empresas que presten y/o administren el servicio público en acueducto, alcantarillado y aseo y que ejecuten actividades u operación de los componentes en los sistemas operativos y administrativos. A las empresas o entidades autorizadas para realizar capacitación en competencias laborales a los trabajadores de las que presten y/o administren el servicio público en acueducto, alcantarillado y aseo. A las empresas o entidades autorizadas para realizar las auditorías en competencias laborales a las que presten y/o administren el servicio público en acueducto, alcantarillado y aseo. A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del control, inspección y la vigilancia De los municipios y departamentos en apoyar la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica	Creo que la norma debería de contener y ser mas amplia en su alcance o el ámbito de aplicación. Debería de contener también los responsables en : Entidad o empresa certificada para Capacitación • Entidad o empresa certificada para evaluación de competencias a los empleados. • Entidad o empresa certificada para auditoria en competencias laborales a la empresa prestadora de servicio publico. • Municipio • Departamento	Los que tienen que capacitarse son los trabajadores del sector, en particular los técnico operativos y técnico de mantenimiento Sin embargo, se entiende la observación en el sentido que hay otros actores dentro del proyecto de resolución a los cuales se les está dando unas directrices para contar con el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica y para vincular trabajadores al sector. En consecuencia, se acoge la observación y se plantea la siguiente redacción para este artículo: "ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación: La presente Resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en materia de capacitación, asistencia técnica y competencias laborales en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994."
ACODAL	ARTÍCULO 3.	Formulación e implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica. La formulación de los programas de capacitación y asistencia técnica la hará las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a través de la dependencia o entidad que cumpla esta función, con base en el diagnóstico y priorización de las necesidades establecidas, en coordinación con el municipio y/o departamento según sea el caso, y en el marco de las políticas y lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica, las personas prestadoras podrán apoyarse en entidades tales como el departamento, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y demás entidades de formación profesional y formación para el trabajo que imparten este tipo de programas.	Incluir a las asociaciones profesionales como organizaciones de formación profesional	Para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica, las personas prestadoras podrán apoyarse en entidades tales como el departamento, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Asociaciones Profesionales, y demás entidades de formación profesional y formación para el trabajo que imparten este tipo de programas.	Las Asociaciones Profesionales propenden por el desarrollo profesional, económico y social de los profesionales contribuir con el fortalecimiento de los graduados existente y el ejercicio profesional Uno de los objetivos fundamentales de las asociaciones profesionales es acercar a los profesionales por medio de cursos y seminarios de formación continua que permiten a los profesionales actualizar sus conocimientos periódicamente y estar al día de las últimas novedades en el sector.	se modifica una parte del parrafo quedando de la siguiente manera:Para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica, las personas prestadoras podrán apoyarse en entidades tales como el departamento, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), entidades de formación profesional, entidades de formación para el trabajo, gremios y asociaciones que imparten este tipo de programas.
María Carolina Romero Pereira, Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito	2. Ámbito de aplicación	<i>La presente Resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en materia de capacitación, asistencia técnica y competencias laborales en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994.</i>	La nueva resolución pareciera aplicar a todos los trabajadores de los prestadores de servicios públicos, incluidos profesionales, especialistas y directivos. De hecho, el artículo 7 menciona capacitaciones a nivel gerencial.	A menos que esta sea la intención, se propone como redacción: <i>La presente Resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en materia de capacitación, asistencia técnica y competencias laborales en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Específicamente, aplica a los trabajadores en puestos de trabajo técnico-operativo y técnico- mantenimiento.</i>	Sólo por claridad, la nueva resolución parece exigir certificación en competencias laborales a todos los trabajadores de los ESPs, incluidos profesionales.	no es procedente: el artículo 9 se refiere expresamente a quienes es exigible obtener la certificación de competencias laborales: " Los trabajadores vinculados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y que tengan más de 12 meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativo y técnico- mantenimiento, deberán estar certificados en su respectiva ocupación, como se define en el mapa ocupacional del Observatorio Laboral Ocupacional Colombiano, (OLO) para el sector de agua potable y saneamiento básico. "